NOTA DNCP/DNC/Nº 15763 / 2019.

Asunción, 20 de agosto de 2019.

Sr.:
Fredy Daniel Monzón Ferreira, Jefe.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Circunscripción Judicial del Dpto. Encarnación

REF.: ID. N° 356603 –CONTRATACION DIRECTA PARA "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Grupo de Generador de Emergencia del Poder Judicial de Encarnación."

Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando la utilización de la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos, recomendamos a la convocante replantear la garantía de fiel cumplimiento de contrato estableciendo que deberá ser calculado sobre el monto máximo total del contrato, conforme a lo dispuesto en la Res. DNCP N° 844/18.
2. Solicitamos adecuar el margen de preferencia a ser utilizado, conforme a la nueva carta de invitación aprobado por Resolución DNCP N° 2015 de fecha 31 de mayo de 2019, en la misma ya se establece que el plazo máximo será la fecha y hora tope de apertura de ofertas.

Sin embargo, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Graciela Barreto
Jefa de Contratación Directa

Gerardo Bordón
Dpto. de Contratación Directa

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

P/A
Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de CBF
DNC - DNCP

DNC/CD/RASM.